

2.- Conocer al menos trimestralmente las estadísticas sobre índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, y sus consecuencias, los índices de siniestros, los estudios periódicos o puntuales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que utilizan.

3.- De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social, ocupación y también en el resto de los pactos, condiciones y usos en vigor en la empresa, formulando si es necesario las acciones legales pertinentes ante la misma y los Organismos o Tribunales competentes.

4.- De vigilancia y control de las condiciones de seguridad y salud laboral en el ejercicio del trabajo en la empresa, con las particularidades que prevé el art. 19 del E.T., sin perjuicio de las competencias de la LPRL reconoce específicamente a los Delegados de Prevención.

5.- Se dispondrá en el centro de trabajo de tablón de anuncio sindical, de dimensiones suficientes y colocado en sitio visible, su instalación será llevada a cabo por la empresa, de acuerdo con la representación sindical. Será responsabilidad de los representantes sindicales la colocación en el tablón de anuncio de aquellos avisos y notificaciones que se hayan de efectuar y se crean pertinentes. Siempre y cuando la empresa esté dotada de sistemas informáticos los trabajadores podrán utilizar dichos sistemas para comunicarse personalmente. La representación legal de los trabajadores utilizará dichos sistemas para sus comunicaciones hacia los trabajadores y sus organizaciones sindicales.

6.- La empresa facilitará a los Comités de Empresa, Delegados de Personal y Secciones Sindicales, los locales y medios materiales que se estimen necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones en los términos que se negocien.

Garantías de los Representantes legales de los trabajadores.

Además de las garantías que prevén los apartados a), b), c) y d) del art. 68 del E.T., los representantes de los trabajadores dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas de acuerdo con la siguiente escala:

De 1 a 25 trabajadores: 20 horas

De 26 a 50 trabajadores: 30 horas

De 51 a 100 trabajadores: 35 horas

De 101 en adelante: 45 horas

La reserva de las horas legalmente establecidas será computada anualmente. El cómputo de las horas será por años naturales y en caso de elecciones que no coincidan con el año completo, serán las que correspondan proporcionalmente desde la fecha del inicio del mandato hasta el 31 de diciembre del primer año y el último desde el 1 de enero hasta la fecha de finalización del mismo. A petición escrita del Comité de Empresa o Delegados de Personal, podrán acumularse las horas en los representantes de los trabajadores que así lo deseen, en uno o varios de ellos sin rebasar el tope legal; esta acumulación se realizará en cómputo anual.

Secciones Sindicales

La empresa respetará el derecho del personal ha sindicarse libremente. Permitirán que el personal afiliado a un sindicato pueda celebrar reuniones y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo, sin perturbar la actividad normal. No podrá condicionar la ocupación de un puesto el hecho de que un trabajador este o no afiliado o reunirse a su afiliación sindical y tampoco se le podrá incomodar o perjudicar de cualquiera otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. En la empresa habrá tablón de anuncio en los que los sindicatos implantados podrán insertar sus comunicaciones. Los sindicatos podrán establecer una sección sindical en la empresa.

Art. 44.-SALUD LABORAL. La empresa deberá garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

En esta materia se hace remisión a la legislación vigente y más concretamente a lo dispuesto en la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales. El deber de prevención establecido anteriormente, tiene la consideración de deber laboral y supone, según lo establecido en los artículos 4.2 d) y 19 del Estatuto de los Trabajadores y en éste artículo, la existencia de un correlativo derecho de los Trabajadores a una eficaz protección.

Conforme a lo establecido en el párrafo anterior y en el marco de sus responsabilidades, la empre-